

CONTESTACIÓN DEMANDA - Expediente 2019 -0395 DE MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS CONTRA SUMPROCOL S.A.S. Y TLC. SA.S

juridico@verdorcapital.com <juridico@verdorcapital.com>

Mié 09/06/2021 16:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Diego Diaz' <Financiero@gpc.com.co>; 'Irene Duarte' <Juridica@gpc.com.co>; 'Verdor Capital Gerencia' <gerencia@verdorcapital.com>; gerencia@gpc.com.co <gerencia@gpc.com.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA - Expediente 2019 -0395 DE MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS CONTRA SUMPROCOL S.A.S. Y TLC. SA.S.pdf; Anexos-2021-06-09.pdf;

Bogotá, D.C. Junio de 2021

Señores

Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio

ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDADA - EXPEDIENTE 2019 - 00395

PROCESO : Verbal De Mayor Cuantía - Responsabilidad Civil Extracontractual

EXPEDIENTE : Radicado No. 50001315300120190039500

DEMANDANTE: Maria Stella Gallego y Otros

DEMANDADOS: SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S.

TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.

JUAN SEBASTIAN BELTRÁN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.052.785, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 266.594 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S., identificada con NIT: 800.014.463-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, respetuosamente me permito presentar CONTESTACIÓN a la demanda dentro del proceso de la referencia, en los términos de la contestación adjunta.

ANEXOS

DOCUMENTALES.

- Poder que se otorga de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual se remitió desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S.: gerencia@gpc.com.co al correo electrónico de los apoderados JUAN SEBASTIAN BELTRAN GUEVARA juridico@verdorcapital.com y ALEJANDRA MARÍA BORJA VARGAS juridica@gpc.com.co (se adjunta correo de remisión).
- Póliza de seguros expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. con No. AT 1333 3170611 3, la cual es allegada al expediente por la parte demandante.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000424 expedida por la empresa de actual razón social SBS SEGUROS COLOMBIA S.A./ A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., identificada con el N.I.T. 860.037.707 - 9.

- Correo del 21 de mayo de 2021, mediante el cual se practica la notificación personal de la demanda, interpuesta por MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS CONTRA SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS SUMPROCOL TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA SAS, pero que no anexa el auto admisorio de la demanda.
- Correo del 2 de Junio de 2021, mediante el cual se practica nuevamente la notificación personal de la demanda, interpuesta por MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS CONTRA SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS SUMPROCOL TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA SAS y se anexa el auto admisorio de la misma.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Cra. 7 # 77 07 Of 802, de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico juridico@verdorcapital.com o juridica@gpc.com.co

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN BELTRÁN GUEVARA,
Cédula de ciudadanía No. 1.019.052.785,
T.P. No. 266.594 del C.S.

----- Forwarded message -----

De: **MERY PRIETO** <juridicosilesaasesores@gmail.com>

Date: mié, 2 jun 2021 a las 14:56

Subject: NOTIFICACION DECRETO 806 DE 2020 RAD 50001315300120190039500 DE MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS CONTRA SUMPROCOL S.A.S. Y TLC. SA.S

To: <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <gerencia@gpc.com.co>

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8º DECRETO 806 DE 2020

Señores

SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS - SUMPROCOL

Carrera 15 No 72 -62 local 101 Email: gerencia@gpc.com.co

Bogotá – D.C.

REF: No. Radicación del Proceso
50001315300120190039500

Naturaleza del Proceso
DECLARATIVO – VERBAL DE MAYOR CUANTIA

Demandante
MARIA STELLA GALLEGO
LUZ ALEIS ARCILA GALLEGO
YORLEY ARCILA GALLEGO Y OTROS

Demandado
SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S
TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.

Le notifico la existencia del proceso de la referencia en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 860 de 2020, a través del email: gerencia@gpc.com.co el cual manifiesto es el email de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación en la cámara de comercio de Bogotá. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A su vez le informo que esta misma comunicación, junto con copia de la demanda y todos sus anexos, fue remitida a la dirección carrera Carrera 15 No 72 -62 local 101 y carrera 7ª No 77-07 of 502, en la ciudad de Bogotá, a través de correo postal de la empresa interrapidísimo bajo No de guía: 70004723450, e a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Para comunicaciones con el despacho email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfonos de contacto: 6-71-45-51 ext..164-163 dirección carrera 29 No 33B -79, ubicado en el Palacio de Justicia, Torre A Oficina 401 Villavicencio – Meta.

ANEXOS:

1. DEMANDA
2. LOS ANEXOS ANUNCIADOS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS DE LA DEMANDA
3. COPIA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SUMPROCOL S.A.S.
4. COPIA DE GUIA No 700054723450

MERY GRISELDA PRIETO MEDINA

Apoderado

 [1.1 DEMANDA Y ANEXOS - PROCESO DECLARATIVO DE R...](#)



Libre de virus. www.avast.com

Bogotá, D.C. Junio de 2021

Señores
Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio
ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio, Meta

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDADA - EXPEDIENTE 2019 - 00395

PROCESO : Verbal De Mayor Cuantía - Responsabilidad Civil Extracontractual
EXPEDIENTE : Radicado No. 50001315300120190039500
DEMANDANTE: Maria Stella Gallego y Otros
DEMANDADOS: SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S.
TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.

JUAN SEBASTIAN BELTRÁN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.052.785, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 266.594 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S., identificada con NIT: 800.014.463-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, respetuosamente me permito presentar CONTESTACIÓN a la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos que se describen autorización.

OPORTUNIDAD

La contestación de la demanda se presenta dentro de la oportunidad procesal oportuna, esto es, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación personal de la demanda efectuada el pasado 21 de mayo de 2021, teniendo en cuenta en todo caso que los términos para el traslado de la notificación personal empiezan a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, corriendo el término a partir del día siguiente al vencimiento de este periodo de notificación.

CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto, no obstante, debe ser verificado contra el acervo probatorio que se encuentra en el expediente.

SEGUNDO: Es cierto, no obstante, debe ser verificado contra el acervo probatorio que se encuentra en el expediente.

TERCERO: Es cierto según el soporte documental que se anexa a la demanda. No obstante, debe ser verificado en conjunto con el resto de documentos que conforman el acervo probatorio que se encuentra en el expediente.

CUARTO: Es cierto según el soporte documental que se anexa a la demanda. No obstante, debe ser verificado en conjunto con el resto de documentos que conforman el acervo probatorio que se encuentra en el expediente.

QUINTO: Es cierto según el soporte documental que se anexa a la demanda. No obstante, debe ser verificado en conjunto con el resto de documentos que conforman el acervo probatorio que se encuentra en el expediente. También resaltamos el hecho de que el registro de defunción que se anexa como prueba del expediente tiene fecha del fallecimiento el día 10 de abril de 2010, mientras que en los hechos de la demanda se afirma como fecha del acaecimiento el día 11 de abril de 2010.

SEXTO: Es cierto según el soporte documental que se anexa a la demanda. No obstante, debe ser verificado en conjunto con el resto de documentos que conforman el acervo probatorio que se encuentra en el expediente.

SÉPTIMO: Es cierto que existió un informe. No obstante debe ser probado dentro del proceso por un perito que las causas del accidente corresponden con las reportadas, por cuanto el informe no es una prueba concluyente, ya que la autoridad que lo reporta no es la idónea para establecer las causas del accidente.

OCTAVA: No me consta, ya que no se anexa a la demanda soporte documental que acredite la existencia de dicha investigación.

NOVENA: Es cierto según el soporte documental que se anexa a la demanda. No obstante, debe ser verificado en conjunto con el resto de documentos que conforman el acervo probatorio que se encuentra en el expediente.

DÉCIMO: No me consta y debe ser probado dentro del proceso de la referencia. Sin perjuicio de la presunción del artículo 36 de la ley 336 de 1996, la cual se alega dentro de los hechos de la acción incoada.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, ya que del acervo documental se evidencia un certificado que acredita la pertenencia del vehículo automotor a la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S.A C.F.C, pero no se acredita su vinculación con TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. TLC S.A.

DÉCIMO SEGUNDO: Debe acreditarse dentro del proceso de la referencia, ya que no se allego prueba que soporte lo manifestado en el hecho décimo segundo de la demanda.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto según el soporte documental que se anexa a la demanda. No obstante, debe ser verificado en conjunto con el resto de documentos que conforman el acervo probatorio que se encuentra en el expediente.

DÉCIMO CUARTO: Es una afirmación subjetiva de parte del demandante que nada aporta en la demostración de los hechos que se pretenden demandar.

DÉCIMO QUINTO: No me consta y debe ser probado dentro del proceso de la referencia ya que no se anexa ningún soporte documental que demuestre dicha afirmación.

DÉCIMO SEXTO: No me consta y debe ser probado dentro del proceso de la referencia ya que no se anexa ningún soporte documental que demuestre dicha afirmación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es una afirmación que en nada toca con la demostración de los hechos que aquí se pretenden reclamar y que debe ser valorado por el juez en el transcurso del proceso.

DÉCIMO OCTAVO: No me consta y debe ser probado dentro del proceso de la referencia ya que no se anexa ningún soporte documental que demuestre dicha afirmación.

DÉCIMO NOVENO: Es cierto según el soporte documental que se anexa a la demanda. No obstante, debe ser verificado en conjunto con el resto de documentos que conforman el acervo probatorio que se encuentra en el expediente.

DUOPDECIMO: Es cierto según el soporte documental que se anexa a la demanda. No obstante, debe ser verificado en conjunto con el resto de documentos que conforman el acervo probatorio que se encuentra en el expediente.

CONTESTACIÓN FRENTE A LAS PRETENCIONES.

Me opongo a todas las pretensiones Incoadas en la demanda, por cuanto no existe evidencia que permita establecer el nexo causal entre SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S. y el resultado de los hechos alegados dentro del expediente.

EXCEPCIONES DE FONDO.

I. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DERIVADA DE LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 94 del C.G.P.

Según lo prevé el artículo 94 del C.G.P., si bien la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad de la acción, dicha regla establece que la notificación del auto admisorio se debe hacer a la parte demandada dentro del año siguiente, so pena de que pasado este término, los mencionados efectos, esto es la interrupción de la prescripción solo se produzcan con la notificación al demandado.

En este orden de ideas, debido a que el fallecimiento de DIDIER DUVAN ARCILA GALLEGO tuvo lugar el 10 de abril de 2010, se tenían 10 años a partir de esta fecha para interponer la demanda, esto es hasta el pasado 10 de Abril de 2020. Si bien la demanda fue radicada previo al vencimiento del término de prescripción y tiene auto admisorio de fecha 23 de mayo de 2020, el demandante no realizó la notificación del auto admisorio de la demanda dentro del año siguiente, pues aun cuando realizaron la notificación de la demanda el pasado 21 de mayo en esta no se incluyo el auto admisorio de la demanda, el cual tan solo fue allegado el pasado 2 de junio de 2021.

II. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Según lo define jurisprudencia en materia de responsabilidad Civil extra contractual, debe probarse el vínculo causal entre la actividad peligrosa y el daño causado. En este caso, por cuanto no existe evidencia que permita establecer el nexo causal entre SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S. y el resultado de los hechos alegados dentro del expediente, El fundamento normativo general de la responsabilidad civil se ha estructurado en el artículo 2356 del Código Civil por determinadas actividades de cuyos riesgos y peligros dimana la obligación de reparar los daños con tal que puedan imputarse a la conducta de quien las desarrolla y exista una indisociable secuencia causal entre la actividad y el quebranto, lo que no sucede en este caso, por cuanto el soporte documental no comprueba la participación de SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S. como responsable directo, sino que estas se atribuyen a un tercero.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Téngase en cuenta que para el momento del accidente que ocasiono el fallecimiento de DIDIER DUVAN ARCILA GALLEGO, existía (i) una póliza de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. con No. de póliza AT 1333 3170611 3 y (ii) una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por transporte de mercancías peligrosas No. 1000424, tomada por SUMPROCOL S.A. la cual se encontraba vigente al momento de los hechos, expedida por la compañía CHARTIS DE SEGUROS COLOMBIA

S.A., de actual razón social SBS SEGUROS COLOMBIA S.A./ A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., identificada con el NIT 860.037.707 – 9.

Por lo cual comedidamente solicito a su señora que se llame en garantía a dichas empresas de seguro con base en los siguientes datos de contacto que constan en el certificado de existencia y representación legal:

- LIBERTY SEGUROS S.A: En la dirección Calle 71 # 10 – 07
- BS SEGUROS COLOMBIA S.A./A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.: a la dirección Avenida Carrera 9 # 101-67, en la ciudad de Bogotá D.C.; y el correo notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Póliza de seguros expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. con No. AT 1333 3170611 3, la cual es allegada al expediente por la parte demandante.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000424 expedida por la empresa de actual razón social SBS SEGUROS COLOMBIA S.A./ A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., identificada con el N.I.T. 860.037.707 - 9.
- Correo del 21 de mayo de 2021, mediante el cual se practica la notificación personal de la demanda, interpuesta por MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS CONTRA SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS SUMPROCOL TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA SAS, pero que no anexa el auto admisorio de la demanda.
- Correo del 2 de Junio de 2021, mediante el cual se practica nuevamente la notificación personal de la demanda, interpuesta por MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS CONTRA SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS SUMPROCOL TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA SAS y se anexa el auto admisorio de la misma.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Cra. 7 # 77 07 Of 802, de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico juridico@verdorcapital.com o juridica@gpc.com.co

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN BELTRÁN GUEVARA,
Cédula de ciudadanía No. 1.019.052.785,
T.P. No. 266.594 del C.S.

De: Gerencia Administrativa <Gerencia@gpc.com.co>
Enviado el: miércoles, 9 de junio de 2021 3:07 p. m.
Para: Verdor Capital Juridico
Asunto: GPC-PODER PROCESO MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS
Datos adjuntos: Poder GPC-2021-06-09 (1).pdf

Buenas tardes,
Doctor Juan Sebastián,

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviar poder mediante el cual le confiero poder especial, amplio y suficiente para que represente a la sociedad Suministro de Productos Colombianos S.A.S. en reorganización dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual con ocasión de la demanda interpuesta por MARÍA STELLA GALLEGO Y OTROS en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio.

Cordialmente,

Mónica Botero Ramirez
Representante legal
Suministro de Productos Colombianos s.a.s.

Bogotá, Junio de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 50001315300120190039500

DEMANDANTE: MARÍA STELLA GALLEGO Y OTROS

DEMANDADOS: SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S.
TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MÓNICA BOTERO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.984.713, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S., identificada con NIT: 800.014.463-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor JUAN SEBASTIAN BELTRÁN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.052.785, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 266.594 del C.S. de la J. en calidad de apoderado principal y a la señora ALEJANDRA MARÍA BORJA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.468.937, abogada inscrita con tarjeta profesional No. 322.550 del C.S. de la J. en calidad de apoderada suplente, para que presente la contestación a la demanda y adelante las actuaciones pertinentes para la defensa judicial de la sociedad SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S. dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda revestido de las mismas facultades otorgadas en el poder anterior, como las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Artículo 77 del C.G.P.

Manifiesto que otorgo este poder de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual remito desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S.: gerencia@gpc.com.co al correo electrónico de los apoderados JUAN SEBASTIAN BELTRAN GUEVARA juridico@verdorcapi.com y ALEJANDRA MARÍA BORJA VARGAS juridica@gpc.com.co

Sírvase Señor Juez conceder personería al abogado,

Otorgo,


MÓNICA BOTERO RAMIREZ

C.C. No. 31.984.713

Representante legal

SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S.

Acepto,


JUAN SEBASTIAN BELTRAN GUEVARA

C.C. 1.019.052.785

T.P. 266.594 del C.S. de la J.

ALEJANDRA MARÍA BORJA VARGAS

C.C. 1.032.468.937

T.P. 322.550 del C.S. de la J.



Irene Duarte <juridica@gpc.com.co>

**Fwd: NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DEMANDA RADICADO
5001315300120190039500 DE MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS CONTRA
SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS SUMPROCOL TRANSPORTES
LIQUIDOS DE COLOMBIA SAS**

1 mensaje

MERY PRIETO <juridicosilesaasesores@gmail.com>

21 de mayo de 2021, 13:46

Para: gerencia@gpc.com.co

Cc: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS - SUMPROCOL

Carrera 15 No 72 -62 local 101

Bogotá – D.C.

Email: gerencia@gpc.com.co

REF: No. Radicación del Proceso
50001315300120190039500

Naturaleza del Proceso
DECLARATIVO – VERBAL DE MAYOR CUANTIA

Demandante

MARIA STELLA GALLEGO**LUZ ALEIS ARCILA GALLEGO****YORLEY ARCILA GALLEGO Y OTROS**

Demandado

SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S**TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.**

Le notifico la existencia del proceso de la referencia en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020, a través del email: gerencia@gpc.com.co el cual manifiesto es el email de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación en la cámara de comercio de Bogotá.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A su vez le informo que esta misma comunicación, junto con copia de la demanda y todos sus anexos, fue remitida a la dirección carrera Carrera 15 No 72 -62 local 101 en la ciudad de Bogotá, a través de correo postal de la empresa interrapiidísimo bajo No de guía: 70004723450, e a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

En archivo PDF me permito hacer envío de:

1. DEMANDA
2. LOS ANEXOS ANUNCIADOS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS
3. COPIA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA SAS TLC - VIGENTE
4. COPIA DE GUIA No 700054723450

----- Forwarded message -----

De: **MERY PRIETO** <juridicosilesaasesores@gmail.com>

Date: mié, 12 may 2021 a las 16:31

Subject: NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DEMANDA RADICADO 5001315300120190039500 DE MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS CONTRA SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS SUMPROCOL TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA SAS

To: <carmenhelena.gaitan@gpc.com.co>

Señores

SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS - SUMPROCOL

Carrera 7ª No 156-10 edificio Torres KRYSTAL oficina 3001

Bogotá – D.C.

Email: Carmenhelena.gaitan@gpc.com.co

No. Radicación del Proceso

50001315300120190039500

Naturaleza del Proceso

DECLARATIVO – VERBAL DE MAYOR CUANTIA

Demandante

MARIA STELLA GALLEGO

LUZ ALEIS ARCILA GALLEGO

YORLEY ARCILA GALLEGO Y OTROS

Demandado

SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S

TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.

Le notifico la existencia del proceso de la referencia en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villaviencio y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la carrera 29 No 33B -79, ubicado en el Palacio de Justicia, Torre A Oficina 401; y/o a través de los medios electrónicos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020 email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfonos de contacto: 6-71-45-51 ext..164-163

Una vez recibida esta comunicación de manera física, dispone de diez (10) días para realizar la notificación personal de conformidad con el artículo 132 del Código General del proceso, si en su defecto dicha comunicación se allega a través del email: Tatiana.larrot@tlcsa.com.com, el cual manifiesto es el email de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación en la cámara de comercio de Bucaramanga, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8º del Decreto 860 de 2020, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Quien Notifica

MERY GRISELDA PRIETO MEDINA

Apoderado

CC 40389961

TP. 161.928 DEL C.S.J.

Anexos: adjunto me permito enviar:

1. memorial de notificación personal contenido en un folio
2. auto admisorio de demanda contenido en un folio
3. demanda y sus anexos contenido en 69 folios

 **CAMARA DE COMERCIO SUMPROCOL SAS.pdf**

 DEMAND_ Y ANEXOS RADICADO 5001315300120190... DEMAND_ Y ANEXOS RADICADO 5001131530012019... DEMAND_ Y ANEXOS RADICADO 5001315300120100...

4 adjuntos **MEMORI~3.PDF**
1012K **DEMANDA_y ANEXOS RADICADO 5001315300120190039500 DE MARIA STELLA GALLEGO CONTRA SUMPROCOL Y TLC 1-20.pdf**
16564K **MEMORIAL NOTIFICACION PERSONAL SUMPROCOL.pdf**
693K **guia No 50004723450.pdf**
209K



Irene Duarte <juridica@gpc.com.co>

NOTIFICACION DECRETO 806 DE 2020 RAD 50001315300120190039500 DE MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS CONTRA SUMPROCOL S.A.S. Y TLC. SA.S

1 mensaje

MERY PRIETO <juridicosilesaasesores@gmail.com>
Para: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, gerencia@gpc.com.co

2 de junio de 2021, 14:56

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8° DECRETO 806 DE 2020

Señores

SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS - SUMPROCOL

Carrera 15 No 72 -62 local 101 Email: gerencia@gpc.com.co

Bogotá – D.C.

REF: No. Radicación del Proceso
50001315300120190039500

Naturaleza del Proceso
DECLARATIVO – VERBAL DE MAYOR CUANTIA

Demandante
**MARIA STELLA GALLEGO
LUZ ALEIS ARCILA GALLEGO
YORLEY ARCILA GALLEGO Y OTROS**

Demandado
**SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S
TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.**

Le notifico la existencia del proceso de la referencia en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 860 de 2020, a través del email: gerencia@gpc.com.co el cual manifiesto es el email de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación en la cámara de comercio de Bogotá. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A su vez le informo que esta misma comunicación, junto con copia de la demanda y todos sus anexos, fue remitida a la dirección carrera Carrera 15 No 72 -62 local 101 y carrera 7ª No 77-07 of 502, en la ciudad de Bogotá, a través de correo postal de la empresa interrapidísimo bajo No de guía: 70004723450, e a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Para comunicaciones con el despacho email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
teléfonos de contacto: 6-71-45-51 ext..164-163 dirección carrera 29 No 33B -79, ubicado en el Palacio de Justicia, Torre A Oficina 401 Villavicencio – Meta.

ANEXOS:

1. DEMANDA
2. LOS ANEXOS ANUNCIADOS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS DE LA DEMANDA

3. COPIA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SUMPROCOL S.A.S.

4. COPIA DE GUIA No 700054723450

MERY GRISELDA PRIETO MEDINA

Apoderado

 **1.1 DEMANDA Y ANEXOS - PROCESO DECLARATIVO...**

7 adjuntos

-  **NOTIFICACION JUDICIAL 2 RAD 50011315300120190039500.pdf**
149K
-  **AUTO ADMISORIO DEMANDA RAD 5001315300120190039500.pdf**
246K
-  **CAMARA DE COMERCIO SUMPROCOL SAS.pdf**
9282K
-  **2.2 DEMAND_ Y ANEXOS RADICADO 50011315300120190039500 DE MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS CONTRA SUMPROCOL Y TLC PAG 21-40-comprimido.pdf**
4847K
-  **3.1 DEMAND_ Y ANEXOS RADICADO 5001315300120190039500 DE MARIA STELLA GALLEGO Y OTRAS CONTRA SUMPROCOL SAS Y TLC SAS PAGINAS 41-60-comprimido.pdf**
4394K
-  **4.1 DEMAND_ Y ANEXOS RADICADO 500131530012010039500 DE MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS CONTRA CUMPROCOL SAS Y TLC SAS PAG 61-80-comprimido.pdf**
3635K
-  **guia No 50004723450.pdf**
209K

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR
MERCANCIAS PELIGROSAS - TRANSPORTE**

CHARTIS 

POLIZA No. 1000424	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

CONTINUACION DE LOS TEXTOS DE LA POLIZA

TOMADOR Nombre: SUMPROCOL S.A. NIT: 800.014.463-1 Direccion: carrera 7 N. 77 - 07 P 8	
ASEGURADO Nombre: Propietario del vehiculo	
VIGENCIA 15 de junio de 2009 hasta 15 de junio de 2010	
ACTIVIDAD Transporte de: *Crudo	
INTERES ASEGURABLE AIG Colombia Seguros Generales S.A. se compromete a indemnizar hasta el límite del valor amparado, el daño ocasionado de forma directa por la mercancía peligrosa, cuya contaminación provenga de un accidente o serie de accidentes originados en un acontecimiento súbito e imprevisto causado por el Asegurado, y que por razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual resulte responsable de acuerdo con la Ley, con motivo del desarrollo de las actividades anteriormente señaladas y cubiertas bajo estas condiciones particulares y las generales de la "POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MERCANCIAS PELIGROSAS", incluyendo las operaciones de cargue y descargue que sean realizadas por el Asegurado. Decreto 1609 de Julio 31 de 2002 y Decreto 4299 del 25 de Noviembre de 2005.	
AMPAROS O COBERTURAS - LIMITE Y SUBLIMITES ASEGURADOS Y PRIMA SIN IVA	
RCE DAÑO EMERGENTE	600 SMMLV
COSTOS DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA	600 SMMLV
LUCRO CESANTE	600 SMMLV
PERJUICIOS MORALES	600 SMMLV
GASTOS MEDICOS	
PERSONA	21 SMMLV
EVENTO	41 SMMLV
AGREGADO VIGENCIA	83 SMMLV
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	41 SMMLV
ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	50 SMMLV
FIANZAS O CAUCIONES JUDICIALES	57 SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	INCLUIDO
PRIMA MÁS IVA \$910.000 Por vehiculo	
DEDUCIBLE 10% del valor de la pérdida. Mínimo 5 SMMLV	
También es objeto de cobertura bajo la presente póliza cualquier remolque o semiremolque tanque que el cabezote asegurado porte, siendo claro y entendido que si el remolque tanque o semiremolque tanque es de capacidad superior al inicialmente contratado e indicado en la póliza, AIG GENERALES solo será responsable hasta la suma indicada en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella, y no por límites superiores que hubiesen correspondido a la capacidad real del remolque tanque o semiremolque tanque.	

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARÁCTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N. 005 DE 1998, 046 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2 Bogotá D:C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A.


Firma Autorizada

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

REIMPRESION

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR
MERCANCIAS PELIGROSAS - TRANSPORTE**



POLIZA No. 1000424	ANEXO No. 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA			
TOMADOR: SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S A SUMPROCOL S A		NIT: 8000144631				
DIRECCION: CRA 7 N 77 07 P 8		TELEFONO: 5954910	CIUDAD: BOGOTA PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: Ver Relación Anexa		NIT:				
BENEFICIARIO: Ver Relación Anexa		NIT:				
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 24/JUNIO/2009	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 15/JUNIO/2009	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 15/JUNIO/2010	365	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 15/JUNIO/2009	HASTA LAS 16 HH (Día-Mes-Año) 15/JUNIO/2010	365
INTERMEDIARIO . WILLIS S A BOGOTA		CLAVE 1590	% PARTICIPACION 100.	DIRECTO COMPANIA CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. % PARTICIPACION 100		

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	7.280.000,00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 24/07/2009	BASE IMPONIBLE:	(16% 7.295.000,00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	15.000,00
TRM: 1	VALOR IVA:	1.167.200,00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0,00
	TOTAL PRIMA:	8.462.200,00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARACTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N. 005 DE 1998, 046 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2 Bogotá D.C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Memorial tener por contestada2019-395

diego armando ballesteros rios <dr.diegoballesteros@hotmail.com>

Lun 09/08/2021 16:57

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (404 KB)

Memorial solicitando se tenga por contestada.pdf;

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

REF: Proceso Verbal
RAD: 2019 - 395
DTE: MARIA STELLA GALLEGO y Otros
DDO: Transportes Líquidos de Colombia TLC S.A.S. y Otros

Por medio del presente correo me permito enviar memorial donde se solicita tener por contestada la demanda dentro del término.

Lo envié sobre el mismo correo que se envió la contestación de demanda el pasado 15 de junio de 2021.

Atentamente,

**DIEGO A BALLESTEROS
ABOGADO**

De: diego armando ballesteros rios
Enviado: martes, 15 de junio de 2021 9:54 a. m.
Para: undefined <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestacion DDA 50001315300120190039500

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL
RAD: 2019 – 395
DTE: MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS
DDO: TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA TLC S.A.S.
OTROS

Por medio del presente correo me permito allegar contestación de demanda y llamamiento en garantía dentro del proceso con radicado 50001315300120190039500.

Atentamente,

10/8/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio - Outlook

DIEGO A BALLESTEROS
ABOGADO



LEX JURIS ABOGADOS

Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-7, Edificio Metrocentro, Cel. 321-4025490

e-mail: dr.diegoballesteros@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

REF: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
RAD: 2019 - 395
DTE: MARIA STELLA GALLEGO y OTROS
DDO: TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA TLC S.A.S.
OTROS

DIEGO ARMANDO BALLESTEROS RIOS, mayor de edad, natural y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.636.820 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 202.017 del Consejo superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA TLC S.A.S.**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de que sea tenida como contestada la demanda dentro del proceso de la referencia en los términos de traslado, teniendo en cuenta que el pasado 15 de junio de 2021 a las 9:54 am remití dicha contestación junto con sus anexos al correo de su despacho el cual es ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, solicito se corrija la parte final del auto de fecha 06 de agosto de 2021 donde se manifestó que *“En otro sentido, con relación al demandado, **Transportes Líquidos de Colombia S.A.**, se notificó, pero no contesta la demanda”*

Es de resaltar que, a este mismo correo electrónico envié poder para reconocimiento de personería el pasado 11 de junio de 2021 del cual recibí respuesta automática a las 9:36 am del mismo día, cuyo remitente era la Dra. Paola Alejandra Cagua Reina secretaria de este despacho judicial.

No es comprensible las razones por la cuales no se tiene como contestada la demanda del presente proceso, si la misma fue enviada dentro de los términos para contestar y al correo electrónico del despacho, del cual en su oportunidad como lo manifesté anteriormente, recibí respuesta automática del mismo.

Anexos:

1. Constancia de envío de la contestación de demanda, del pasado 15 de junio de 2021 a las 9:54 am.
2. Constancia de envío del poder el pasado 11 de junio de 2021, del cual recibí la respuesta automática ese mismo día.

Del Sr. Juez,

Atentamente,



LEX JURIS ABOGADOS

Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-7, Edificio Metrocentro, Cel. 321-4025490

e-mail: dr.diegoballesteros@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

DIEGO ARMANDO BALLESTEROS RIOS

C.C. No. 1.098.636.820 de Bucaramanga

T.P. No. 202017 del C.S. de la J.



LEX JURIS ABOGADOS

Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-7, Edificio Metrocentro, Cel. 321-4025490

e-mail: dr.diegoballesteros@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

Correo: diego armando ballesteros rios - Outlook - Mozilla Firefox

https://outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210802002.06

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

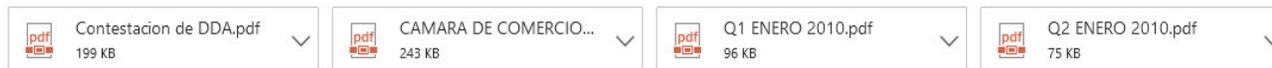
Contestacion DDA 50001315300120190039500



diego armando ballesteros rios

Mar 15/06/2021 9:54 AM

Para: undefined



Mostrar los 12 datos adjuntos (20 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL
RAD: 2019 – 395
DTE: MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS
DDO: TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA TLC S.A.S.
OTROS

Por medio del presente correo me permito allegar contestación de demanda y llamamiento en garantía dentro del proceso con radicado 50001315300120190039500.

Atentamente,

**DIEGO A BALLESTEROS
ABOGADO**

Responder | Reenviar



LEX JURIS ABOGADOS

Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-7, Edificio Metrocentro, Cel. 321-4025490

e-mail: dr.diegoballesteros@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

Correo: diego armando ballesteros rios - Outlook - Mozilla Firefox

https://outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210802002.06

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

Contestacion DDA 50001315300120190039500

diego armando ballesteros rios
Mar 11, 2021
Para:  undefined

Enviar correo electrónico | LinkedIn

RA DE COMERCIO... | Q1 ENERO 2010.pdf (96 KB) | Q2 ENERO 2010.pdf (75 KB)

todo en OneDrive

SEN
JUE
E.
REF
RA
DTE
DDC
Por
Ater
DIE
ABC

ICENCIO

BIA TLC S.A.S.

Contestación de demanda y llamamiento en garantía dentro del proceso con radicado 50001315300120190039500.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar

23°C Lluvia | 3:52 p. m. 9/08/2021



LEX JURIS ABOGADOS

Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-7, Edificio Metrocentro, Cel. 321-4025490

e-mail: dr.diegoballesteros@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

Correo: diego armando ballesteros rios - Outlook - Mozilla Firefox

https://outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210802002.06

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

Poder

D diego armando ballesteros rios
Vie 11/06/2021 9:36 AM
Para: undefined

PODER MARIA STELLA G... 419 KB
CAMARA DE COMERCIO... 243 KB

2 archivos adjuntos (662 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL
RAD: 2019 – 395
DTE: MARIA STELLA GALLEGO Y OTROS
DDO: TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA TLC S.A.S.
OTROS

Por medio del presente correo me permito allegar poder para notificarme del proceso de la referencia.

Atentamente,

**DIEGO A BALLESTEROS
ABOGADO**

De: Gerencia General <Mayra.Penaranda@tlcsa.com.co>
Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 10:53 a. m.

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar | 23°C Lluvia | 4:33 p. m. 9/08/2021



LEX JURIS ABOGADOS

Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-7, Edificio Metrocentro, Cel. 321-4025490

e-mail: dr.diegoballesteros@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

Correo: diego armando ballesteros rios - Outlook - Mozilla Firefox

https://outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210802002.06

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

Poder

diego armando ballesteros rios
Vie 11 Jun 2021 10:53 a.m.
Para: **undefined**

Enviar correo electrónico | LinkedIn

2 archivos adjuntos

SEÑOR JUEFE
E. REFRACTORIA DTE DDC

Por favor, poder para notificarme del proceso de la referencia.

Ater

DIEGO A. BALLESTEROS RIOS

De: **undefined**
Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Enviado: jueves, 10 de junio de 2021, 10:53 a.m.

RA DE COMERCIO...

ICENCIO

IBIA TLC S.A.S.

Varias coincidencias posibles para undefined

Mostrar coincidencias de perfil

Correo electrónico

Respuesta automática: Poder

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio 11/6/2021

23°C Lluvia 4:34 p. m. 9/08/2021